

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2626

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	PATRICIA CAMAYO Y MARIA CAMAYO LAME
Demandado:	MARIA VIRGINIA BOLAÑOS MARTINEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	190014003003-2023-00638-00

En la fecha, pasa a Despacho la presente demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a fin de resolver sobre su admisión y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones, previstas en los artículos 368 y ss, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de menor cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por PATRICIA CAMAYO Y MARIA CAMAYO LAME, por intermedio de apoderada judicial, Dra. GLORIA FELITZA RIASCOS UNIGARRO, contra MARIA VIRGINIA BOLAÑOS MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.537.836 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. Désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en el artículo 368 en armonía con el artículo 375 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de menor cuantía, al tenor de las normas especiales del artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR Personalmente este auto admisorio de la demanda a la demandada, previas las consideraciones expuestas, enviándole copia del mismo, a las direcciones electrónicas y/ físicas para recibir notificaciones personales, aclarando que la notificación deberá realizarse conforme a los Arts. 291 y ss. del CGP o bien sea la prevista en la Ley 2213 de 2022, según corresponda, pero en ningún caso es procedente la realización indiscriminada de diligencias de ambas normatividades.

Disponer el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezcan al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120-215822. OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.

SEXTO: ORDENAR que se instale un aviso en un lugar visible del bien inmueble **120-215822**, el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem y deberá permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

OCTAVO: TENER a la Dra. GLORIA FELITZA RIASCOS UNIGARRO portadora de la T.P. No. 212.302 del C. S de la J., dirección electrónica: felitzariascosu@gmail.com, como apoderada judicial de las demandantes, en virtud del poder a ella conferido. Reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE